



## REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

### DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

#### RESOLUCIÓN N° DS-DF-1386-2023

De diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

#### EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales;

#### CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **ORLANDA DEL C. DE GRACIA M.**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal No. 6-711-1457, con domicilio en Vía Tocumen, Urbanización Alta Vista, edificio Comercial de Motores, localizable a los teléfonos 233-9500 o 233-9575, e-mail [odegracia@cdm.com.pa](mailto:odegracia@cdm.com.pa); de conformidad con el Poder Especial otorgado por el señor **AUGUSTO SAMUEL BOYD DE LA GUARDIA**, varón, panameño, casado, mayor de edad, con documento de identidad personal No. 8-740-2047, con domicilio en Vía Tocumen, Urbanización Alta Vista, edificio Comercial de Motores, quien funge en calidad de representante legal de la empresa **COMERCIAL DE MOTORES, S.A.**, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de Panamá, inscrita al Folio N°238858 de la Sección Mercantil del Registro Público; ha presentado Acción de Reclamo contra el Acto Público No. [2023-0-36-0-99-LP-016202](#), convocado por el **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, bajo la descripción “**SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE TRES PLANTAS ELÉCTRICAS Y 3 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TABLERO DE TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA, PARA LAS AGENCIAS DEL IMELCF DE HERRERA, PENONOME Y CHEPO**”, con un precio de referencia de **NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 73/100 (B/.97,086.73)**.

Que mediante la Resolución N° DS-DF-1356-2023 de tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo y ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que el escrito cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en concordancia con el Artículo 226 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, que reglamenta la citada norma.

#### ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 11 de agosto de 2023, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria del Acto Público, estableciendo que la modalidad de adjudicación es “Global”, fijándose como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas el día 31 de agosto de 2023. Vale destacar que se estableció un término de dos (2) días hábiles después de la apertura como período de subsanación.

AS

B

Que en el registro electrónico del Acto Público consta publicada solicitud de información (SDI) para realizar el estudio de mercado, la certificación de partida presupuestaria emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, así como las Adendas N°1 y N°2.

Que el día 31 de agosto de 2023, se publicó el Acta de Apertura en las secciones de “Documentos Adjuntos” y “Documentos del acto público”, en la cual consta que concurrieron las siguientes empresas en calidad de proponentes:

N	Proponente	Hora	Formato (Propuesta electrónica o presencial)	Oferta	Fianza Propuesta (cuando aplique)	Aceptada/ Rechazada de Plano
1	COMERCIAL DE MOTORES, S.A.	30-8-2023 11:51 a.m.	Electrónica	B/. 94,052.99	No aplica	Aceptada
2	CORPORACION PANAMEÑA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS, S.A.	31-08-2023 07:42 a.m.	Electrónica	B/. 89,880.00	No aplica	Aceptada
3	SERVICIOS MIVA, S.A.	31-08-2023 08:26 a.m.	Electrónica	B/.100,883.07	No aplica	Aceptada
4	RICHA DE LA GUARDIA, S. A	31-08-2023 08:47 a.m.	Electrónica	B/. 87,202,30	No aplica	Aceptada
5	JIDSA PMA, S.A.	31-08-2023 08:47 a.m.	Electrónica	B/. 88,359.53	No aplica	Aceptada
6	F. ICAZA Y CIA, S.A.	31-08-2023 09:13 a.m.	Electrónica	B/. 94,374.00	No aplica	Aceptada
7	EMPRESAS MELO, S.A. (0.25)	31-08-2023 09:17 a.m.	Electrónica	B/. 106,309.85	No aplica	Aceptada
8	GRUPO DE CONTRATISTAS INTERNACIONALE S.A.	31-08-2023 09:19 a.m.	Electrónica	B/. 80,143.00	No aplica	Aceptada
9	ENRIQUE MARTINEZ BUELVAS	31-08-2023 09:35 a.m.	Electrónica	B/. 84,836.00	No aplica	Aceptada

Que el día 6 de septiembre de 2023, se publicó la Resolución No-139-IMELCF-DG-AL-2023 del 24 de agosto de 2023, por medio del cual la Entidad Licitante designó a los Comisionados, el Acta de instalación y el informe de la Comisión Verificadora en donde se recomendó que se adjudicara el Acto Público al proponente **JIDSA PMA, S.A.**, debido a que cumplió con todos los requisitos del Pliego de Cargos. A raíz de la publicación de este informe, los proponentes **GRUPO DE CONTRATISTAS INTERNACIONALES, S.A.**, **CORPORACIÓN PANAMEÑA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS, S.A.**, y **RICHA DE LA GUARDIA, S.A.**, presentaron observaciones al Informe y en virtud de ello, la Entidad Licitante profirió la Resolución N°102 del 12 de septiembre de 2023, a través del cual ordenó la anulación parcial del primer informe de la Comisión Verificadora.

Que en obediencia a lo dictaminado por la Entidad Licitante, el día 19 de septiembre de 2023, la Comisión Verificadora emitió un segundo informe en donde concluyó que el proponente **CORPORACIÓN PANAMEÑA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS, S.A.**, cumplió con todos los requisitos del Pliego de Cargos y recomendó que se le adjudicara el Acto Público. Posteriormente y a raíz de la publicación de este informe, los proponentes **COMERCIAL DE MOTORES, S.A.**, **JIDSA PMA, S.A.**, **EMPRESAS MELO, S.A.** y **RICHA DE LA GUARDIA, S.A.** presentaron observaciones.

Que el día 29 de septiembre de 2023, el proponente **COMERCIAL DE MOTORES, S.A.** presentó formal acción de reclamo, la cual fue admitida mediante Resolución N° DS-DF-1356-2023 de 3 de octubre de 2023. Todo lo anterior es de conformidad con las constancias que reposan en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

### **HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO**

Que a través de su escrito, la Accionante solicita a esta Dirección se ordene a la Comisión Verificadora revise nuevamente el dictamen vertido en su segundo informe. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

### **CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

Que el Acto Público No. [2023-0-36-0-99-LP-016202](#) se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación Pública”, regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Artículo 95 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que en el recorrido administrativo del expediente electrónico en cuestión, en base a la facultad que establece el numeral 12, Artículo 15, del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es menester de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora han incurrido en un procedimiento alejado al ordenamiento jurídico, que directamente incida en la participación de los Proponentes.

Que como primer punto expresa el Accionante que las fichas técnicas suministradas por el proponente **CORPORACIÓN PANAMEÑA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS, S.A.** fueron alteradas y no fueron traducidas al español por un traductor público autorizado, sino por el sitio web de “google”.

Que en aras de desatar esta censura, consideramos prudente traer a colación el punto 3 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico, a lo que se procede:

3	Deberá aportar ficha técnica o especificaciones del producto ofrecido en idioma español o traducido.	Sí
---	--	----

Que al revisar la propuesta de **CORPORACIÓN PANAMEÑA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS, S.A.**, observamos que en sus tres últimos archivos constan las fichas técnicas de los bienes ofertados a la Entidad Licitante, las cuales se encuentran traducidas al idioma español a través del traductor de la página web [www.google.com](http://www.google.com), tal como lo destaca el Accionante en su escrito de Reclamo. Llegados hasta aquí, debemos traer a la palestra lo que dispone el Pliego de Cargos electrónico en la Sección de “Condiciones Especiales”, a lo que se sigue:

**IMPORTANTE:** Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

Que es importante dejar claro que todo documento que proviene del extranjero, debe ser traducido a este idioma por Intérprete Público Autorizado y además

cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá; lo anterior, si corresponde a documentación otorgada o que provenga del extranjero, sin embargo para el caso que nos ocupa la documentación que reposa en la propuesta corresponde a información técnica que se encuentra en catálogos de los equipos descargable en sitios de internet.

Que lo instruido en el Pliego de Cargos electrónico, resulta en que los documentos que componen la Propuesta y que provengan del extranjero deberán cumplir con las formalidades relativas a la traducción de estos, como lo instituido en el Artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 975 de 15 de diciembre de 2017, que subroga el Decreto Ejecutivo N°472 de 11 de junio de 2014, al disponer que las Instituciones Públicas requerirán la traducción oficial de todo documento emitido en un idioma que no sea español, con miras a producir efectos legales en nuestro país.

Que no obstante lo anterior, cobra relevancia el Artículo 77 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, el cual dispone en cuanto a documentación que reposa en internet lo siguiente:

**“Artículo 77. Formalidades de la propuesta.** La propuesta deberá estar en idioma español o ser traducida a este idioma y debidamente apostillada o autenticada por las autoridades correspondientes del país de origen, con la firma del proponente o de su representante debidamente autorizado para ello.

Cuando el pliego de cargos solicite que se aporten catálogos o folletos explicativos para la verificación de las especificaciones técnicas, y se encuentren en un idioma distinto al español, bastará traducir las páginas directamente relacionadas con el producto ofertado.

**Las formalidades que deberá cumplir la documentación que reposa en internet, relacionada con el objeto de la contratación serán establecidas por la entidad licitante**”. (La negrita y subrayado es nuestra).

Que ante este supuesto, se resalta la posibilidad que si el proponente aporta una documentación proveniente de internet, la cual tenga relación con el objeto del Acto Público, es la Entidad Licitante la que debe establecer las formalidades que debe cumplir esta documentación. Que para el requisito cuestionado la única exigencia contemplada por la entidad, consistió en la traducción siempre que lo presentado estuviese en idioma distinto al español.

Que de cara a dichos argumentos, somos del criterio que en el caso que nos ocupa estimamos que el cumplimiento del punto 3 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos electrónico, por parte de **CORPORACIÓN PANAMEÑA DE SERVICIOS Y SUMINISTRO, S.A.**, debe ser revisado nuevamente de forma minuciosa por la Comisión Verificadora a la cual le recomendamos tener en cuenta los dos panoramas expuestos por esta Dirección a la hora de emitir su dictamen.

Que en lo concerniente a lo manifestado por la Accionante referente a que las fichas técnicas fueron alteradas, tenemos a bien mencionar que no podemos corroborar tal afirmación, toda vez que esta Dirección no es competente para dilucidar sobre la veracidad de este reparo sino la Entidad Licitante según los mecanismos que dispone la Ley, teniéndose en consideración que la Comisión deberá volver a revisar las fichas técnicas aportadas por el proponente realizando las investigaciones o consultas que considere necesarias.

Que una vez examinados los hechos en que se fundamenta la acción de reclamo

AS

R

y siendo confrontados con el pliego de cargos adjunto y electrónico, el expediente electrónico y el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, precisa esta Dirección que lo procedente es **ANULAR PARCIALMENTE**, el Informe de la Comisión Verificadora publicado el día 19 de septiembre de 2023 dentro del Acto Público No. [2023-0-36-0-99-LP-016202](#), convocado por el **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, bajo la descripción “**SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE TRES PLANTAS ELÉCTRICAS Y 3 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TABLERO DE TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA, PARA LAS AGENCIAS DEL IMELCF DE HERRERA, PENONOME Y CHEPO**”, con un precio de referencia de **NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 73/100 (B/.97,086.73)** y **ORDENAR** a la Entidad Licitante que proceda, a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, a realizar un **ANÁLISIS PARCIAL** de la propuesta presentada por el proponente **CORPORACIÓN PANAMEÑA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS, S.A.**, específicamente en cuanto al cumplimiento del punto 3 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, en apego a los criterios expuestos en la parte motiva de esta resolución con el objeto que se emita un análisis parcial debidamente motivado, atendiendo a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación Pública” y dentro del término que establece el Artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **ANULAR PARCIALMENTE** el Informe de Comisión publicado el 19 de septiembre de 2023, dentro del Acto Público No. [2023-0-36-0-99-LP-016202](#), convocado por el **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, bajo la descripción “**SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE TRES PLANTAS ELÉCTRICAS Y 3 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TABLERO DE TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA, PARA LAS AGENCIAS DEL IMELCF DE HERRERA, PENONOME Y CHEPO**”, con un precio de referencia de **NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 73/100 (B/.97,086.73)**.

**SEGUNDO:** **ORDENAR** a la Entidad Licitante que proceda, a través de la **MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, a realizar un análisis parcial de la propuesta presentada por el proponente **CORPORACIÓN PANAMEÑA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS, S.A.**, específicamente en cuanto al cumplimiento del punto 3 de la Sección de “Otros Requisitos” del Pliego de Cargos Electrónico, en apego a los criterios expuestos en la parte motiva de esta resolución con el objeto que se emita un análisis parcial debidamente motivado, atendiendo a las normas que regulan el procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación Pública” y dentro del término que establece el Artículo 69 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

**TERCERO:** **ORDENAR** el archivo de la Acción de Reclamo interpuesta por la empresa **CORPORACIÓN PANAMEÑA DE SERVICIOS Y SUMINISTROS, S.A.**, dentro del Acto Público No. [2023-0-36-0-99-LP-016202](#).

**CUARTO:** **ADVERTIR** que contra la presente resolución no cabe recurso alguno,

AS

R

de acuerdo con el artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

**QUINTO: PUBLICAR** la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020, según fue modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RAPHAEL A. FUENTES G.**  
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/od  


Exp. 23608